



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 24 de Julio de 2023

Núm. 30

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS PERSONAS MIGRANTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:
Páginas 93 y 94

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA****SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE****GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA****CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de julio de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 392

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona una fracción IX al Artículo 8°; se reforman las fracciones LXI y LXII y se adicionan las fracciones LXIII y LXIV del artículo 9° de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8o. El Gobernador del Estado tendrá las siguientes facultades en materia agrícola:

I. a la VI. ...

VII. Definir en coordinación con las dependencias federales y estatales del sector, las políticas que se implementaran para el aprovechamiento de las aguas destinadas al uso agrícola, procurando que el recurso hídrico disponible en las cuencas hidrológicas del Estado, sea utilizado preferentemente por Productores Agrícolas del Estado;

VIII. Promover que las organizaciones y asociaciones del sector agrícola que se constituyan en el estado tengan entre sus prioridades, el fortalecimiento de las unidades productoras familiares, de las mujeres y los jóvenes; y

IX. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 9o. Son facultades de la Secretaría:

I. a la LX. ...

LXI. Promover la creación de huertos urbanos dentro de las zonas urbanas del Estado, siendo estos el elemento principal para el fomento de la Agricultura Urbana en la entidad;

LXII. Propiciar y promover el establecimiento de industria para la ocupación y desarrollo de las mujeres y jóvenes, otorgando asesoría técnica y financiera para su organización y consolidación;

LXIII. Promover y apoyar los proyectos productivos con especial atención en los que sean generados por mujeres y jóvenes; y

LXIV. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento, los convenios que celebre la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 15 de junio del año 2023.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de julio de 2023". - La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 393

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y XV del artículo 3o; la fracción I del artículo 7o; el primero, tercero y cuarto párrafos del artículo 8o; el primer y segundo párrafos del artículo 13; el último párrafo del artículo 17; el artículo 19; el artículo 20; el artículo 21; el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 22; el primer y segundo párrafos del artículo 23; el artículo 25; el primer y segundo párrafos del artículo 26; el artículo 28; el primer párrafo del artículo 31; el artículo 32; el segundo párrafo del artículo 33; el primer párrafo del artículo 60; el primer párrafo del artículo 61; el primer y último párrafos del artículo 63; el artículo 101; la denominación del Capítulo II del Título Segundo; el primer párrafo del artículo 194; la fracción IV del artículo 195; el artículo 201; y la fracción I del artículo 204; **se adiciona** una fracción VIII-A al artículo 3o; y **se deroga** la fracción XXVII del artículo 3o; todos de **la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 3º.-...

I. ...